



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	Auto Interlocutorio N°. 72
Proceso	Sucesión
Solicitante	Guillermo Alonso Barrera Aguilar y otros
Causante	Ana Judith Barrera Gallego
Radicado	2022 – 00005-00
Decisión	Reconocer herederos y requiere

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los efectos legales la documentación de las señoras **ELBA DEL SOCORRO y LILLYAM BARRERA GALLEGO**, identificadas con cédulas de ciudadanía 32.415.505 y 32.473.789 respectivamente, con los que acreditan y buscan ser reconocida su condición de herederas dentro de la sucesión de su hermana, la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**.

También, se allegan al expediente los documentos de los señores **JOHN JAIRO, FABIANA MARIA y ALEXANDRA MARIA BARRERA ALZATE**, identificados con cédulas de ciudadanía 70.252.910, 42.773.685 y 43.674.852 respectivamente, en su calidad de hijos de su fallecido padre **JAIRO ANTONIO BARRERA GALLEGO** con los que acreditan y buscan se les reconozca su condición de herederos dentro de la sucesión de la colateral de su progenitor, esta es, la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**.

Por otro lado, se agrega al proceso la documentación de la señora **MARTHA CECILIA BARRERA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.227.838, con los que acredita y busca ser reconocida su condición de heredera dentro de la sucesión su hermana, la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**.

Ahora bien, con respecto a los señores **MIGUEL ANTONIO y LILIANA BARRERA MESA**, previo a realizar el estudio de su condición de herederos y el reconocimiento de personería a la apoderada judicial designada, se requerirán para que alleguen los registros civiles de nacimiento de estos, con los cuales acrediten el parentesco con su fallecido padre, **JAIRO ANTONIO BARRERA GALLEGO** quien a su vez ostenta la calidad de hermano de la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**.

Seguidamente, se requerirá a los señores **JUAN GUILLERMO BARRERA GIRALDO** en su calidad de hijo del fallecido **JAIRO ANTONIO BARRERA GALLEGO** y **LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA** en su condición de descendiente de la difunta **NELLY DEL SOCORRO BARRERA GALLEGO**, para que, previo a reconocerles la condición de herederos en la sucesión de la causante **ANA JUDITH**, constituyan apoderados que los represente dentro del corriente trámite. Asimismo, el señor **LUIS SANTIAGO** deberá allegar el respectivo registro de nacimiento que acredite su parentesco con su progenitora.

Por su parte, y previo a continuar con el trámite del corriente proceso de sucesión, se requerirá a los herederos y sus apoderados judiciales, para que manifiesten si los señores **ROSA MARIA GALLEGO RESTREPO** y **GUILLERMO ARTURO BARRERA OCHOA** en su calidad de progenitores de la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**, se encuentran vivos o fallecidos, de ser el último evento, se deberán arrimar los respectivos registros civiles de defunción que acrediten esta situación.

Finalmente, se requerirá a los apoderados judiciales para que procedan a realizar la notificación del heredero **DARIO DE JESÚS BARRERA GALLEGO** conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y lo planteado en el escrito, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a las señoras **ELBA DEL SOCORRO, LILLYAM y MARTHA CECILIA BARRERA GALLEGO**, identificadas con cédulas de ciudadanía 32.415.505, 32.473.789 y 22.227.838 respectivamente, como herederas dentro de la sucesión de la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**, identificado en vida con cedula de ciudadanía 22.225.237.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **JOHN JAIRO, FABIANA MARIA y ALEXANDRA MARIA BARRERA ALZATE**, identificados con cédulas de ciudadanía 70.252.910, 42.773.685 y 43.674.852 respectivamente, en su calidad de hijos de su fallecido padre **JAIRO ANTONIO BARRERA GALLEGO**, como herederos dentro de la sucesión de la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**, identificado en vida con cedula de ciudadanía 22.225.237.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso en favor de las señoras **ELBA DEL SOCORRO y LILLYAM BARRERA GALLEGO**, a la abogada **PAOLA**

GAVIRIA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 1.039.452.139, tarjeta profesional 221.371 del C. S. de la J., de conformidad al poder a ella otorgado.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el proceso en favor de los señores **JOHN JAIRO, FABIANA MARIA y ALEXANDRA MARIA BARRERA ALZATE**, al abogado **CONRADO BOTERO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía 70.033.039, tarjeta profesional 18.076 del C. S. de la J., de conformidad al poder a él otorgado.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el proceso en favor de la señora **MARTHA CECILIA BARRERA GALLEGO**, al abogado **JOSÉ FERNANDO OCAMPÓ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía 71.310.548, tarjeta profesional 132.106 del C. S. de la J., de conformidad al poder a él otorgado.

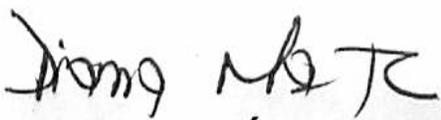
SEXTO: REQUERIR a los señores **MIGUEL ANTONIO y LILIANA BARRERA MESA** para que alleguen los registros civiles de nacimiento de estos, con los cuales acrediten el parentesco con su fallecido padre, **JAIRO ANTONIO BARRERA GALLEGO**.

SÉPTIMO: REQUERIR al señor **JUAN GUILLERMO BARRERA GIRALDO** en su calidad de hijo del fallecido **JAIRO ANTONIO BARRERA GALLEGO**, y al señor **LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA** en su condición de descendiente de la difunta **NELLY DEL SOCORRO BARRERA GALLEGO**, para que constituyan apoderado que los represente dentro del corriente trámite. Asimismo, el señor **LUIS SANTIAGO** deberá allegar el respectivo registro de nacimiento que acredite su parentesco con su progenitora.

OCTAVO: REQUERIR a los herederos y sus apoderados judiciales, para que manifiesten si los señores **ROSA MARIA GALLEGO RESTREPO y GUILLERMO ARTURO BARRERA OCHOA** en su calidad de progenitores de la causante **ANA JUDITH BARRERA GALLEGO**, se encuentran vivos o fallecidos, de ser el último evento, arrimarán los respectivos registros civiles de defunción que acrediten esta situación.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que procedan a realizar la notificación del heredero **DARIO DE JESÚS BARRERA GALLEGO** conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA TORRES CALLE

JUEZ